



**TIENE POR DESISTIDA CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SIETE COLORES”.**

**Resolución Exenta N°030**

**La Serena, 06 de mayo de 2019.**

**VISTOS:**

1. La Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta de fecha 05.04.2019 del Sr. Jordi Sebastián Dagá Kunze, en representación de Tikuna SpA., ingresada al sistema de e-pertinencias con igual fecha.
7. La carta N°017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, de fecha 17.04.2019, mediante la cual se solicita complementemente antecedentes legales referidos a la consulta de pertinencia.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Jordi Sebastián Dagá Kunze, en la representación en que compareció, solicitó opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **“Parque Solar Fotovoltaico Siete Colores”**.
2. Que mediante carta citada en el numeral 7 de los vistos, la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Coquimbo, requirió *“se acompañe la vigencia de la constitución de la sociedad y la vigencia de quien detenta la representación legal, la cual no debe ser superior a seis meses, desde la presentación de la Consulta de Pertinencia”*.
3. Que en la carta de este servicio, ya referida en el considerando precedente, se apercibió al proponente para presentar los antecedentes solicitados, bajo apercibimiento legal del artículo 31 de la Ley N°19.880, en el sentido de tenerlo por desistido de su consulta de pertinencia de no presentar los antecedentes solicitados en el plazo de 5 días hábiles.
4. Que habiendo transcurrido con creces el plazo legal sin que el proponente presentara los antecedentes solicitados corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado.

**RESUELVO:**

1. Tener por desistido al Sr. Jordi Sebastián Dagá Kunze, quien compareció como Representante legal de Tikuna SpA., de la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado **“Parque Solar Fotovoltaico Siete Colores”**, toda vez que no presentó los antecedentes requeridos y necesarios para dar curso a ésta.

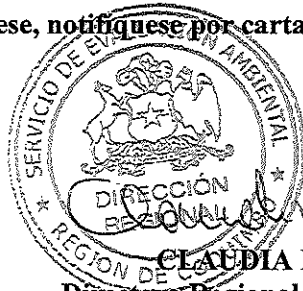
No obstante lo anterior, se hace presente al proponente que en caso de estimarlo necesario podrá ingresar una nueva consulta de pertinencia de ingreso al SEIA con la totalidad de los antecedentes requeridos.

2. Hacer presente que contra la presente resolución podrán deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

3. Finalmente, se indica que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Jordi Sebastián Dagá Kunze, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al solicitante y archívese.**



**CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO**  
**Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Coquimbo**

*ORB/IQK/JMV.-*

**Distribución:**

- Sr. Jordi Sebastián Dagá Kunze, representante legal de Tikuna SpA. (Príncipe de Gales 5921 of 1602, La Reina).

**C.c.:**

- Archivo OIRS, Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo.